

Om-02

# Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante de Benalmádena



## Historial

|                             |   |
|-----------------------------|---|
| <b>Marginal:</b>            | Om-02.  |
| <b>Tipo de disposición:</b> | Ordenanza Reguladora.                                 |
| <b>Entrada en vigor:</b>    | 08 de mayo de 2014.                                   |
| <b>Publicaciones:</b>       | Primera publicación. BOP nº 85 de 07 de mayo de 2014. |

## **Título I. DEL COMERCIO AMBULANTE**

### **Artículo 1º. Objeto y definición.**

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Benalmádena, de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012 de 20 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, y Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de Enero por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el Decreto Legislativo 2/2012 de 20 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

### **Artículo 2º. Modalidades de Comercio Ambulante.**

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Benalmádena, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

- a) El comercio en mercadillos que se celebren regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos.
- b) El comercio callejero, entendiéndose por tal el que se celebre en vías públicas, sin someterse a los requisitos expresados en el párrafo anterior.
- c) Otros tipos de comercio, que en su caso, puedan acordarse mediante Decreto de Alcaldía a propuesta de la Concejalía de Correspondiente.

### **Artículo 3º. Actividades excluidas.**

Quedan excluidas de esta Ordenanza, por no tratarse de comercio ambulante, cualquier actividad no contemplada en el artículo anterior y, en concreto, las siguientes:

- a) El comercio en mercados ocasionales, que tiene lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de las mismas.
- b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
- c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
- d) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor
- e) La venta automática realizada a través de una máquina.
- f) La venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- g) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.
- h) Las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

### **Artículo 4º. Emplazamiento.**

Corresponde al Ayuntamiento de Benalmádena la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante en cada uno de los Mercadillos, ya sea que existan en la actualidad o de nueva creación.

### **Artículo 5º. Sujetos.**

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

### **Artículo 6º. Ejercicio del Comercio Ambulante.**

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana. El titular de la autorización de productos de alimentación deberá adicionalmente cumplir los requisitos que impone la normativa sanitaria.
- b) Tener expuestos al público, en lugar visible, la ficha identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo establecido reglamentariamente.
- e) Estar al corriente en el pago de las tasas que las Ordenanzas Municipales establecen para cada tipo de comercio.

### **Artículo 7º. Régimen Económico.**

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

## **Título II. DEL REGIMEN DE AUTORIZACIÓN**

## **Artículo 8º. Autorización Municipal.**

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza, sin la cual no podrá ejercerse el comercio ambulante.

2. El Ayuntamiento de Benalmádena facilitará a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual de las autorizaciones concedidas para el ejercicio del comercio ambulante.

3. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, y las que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.



f) En los casos de que el solicitante sea persona jurídica, se requiere además escritura pública de constitución debidamente registrada y escritura de poder bastanteada por fedatario público, para actuar en su nombre.

4. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro del término municipal de Benalmádena una ficha identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización.

Esta ficha, de conformidad con el artículo 5 apartado b) del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante y con el artículo 6 de la presente Ordenanza, deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

#### **Artículo 9º. Contenido de la autorización.**

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

- a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI, NIE o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
- b) La duración de la autorización.
- c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.
- d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.
- e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.
- f) El epígrafe correspondiente a los productos autorizados para su comercialización.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad (demostrable documentalmente conforme a la legislación vigente en la materia), padres e hijos, así como sus

empleados, siempre que estén contratados y dados de alta en el régimen general de la Seguridad Social.

3. La autorización sólo será transmisible entre familiares de primer grado de consanguinidad, así como asalariado que acredite una antigüedad mínima de 4 años, previa autorización del Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte al periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar. Tendrán especial atención las posibles transmisiones, que cumpliendo estos requisitos, deban producirse por fallecimiento, incapacidad sobrevenida o jubilación del titular. En todo caso estas transmisiones habrán de solicitarse en un periodo de tiempo no superior a los 3 meses, desde que se hayan producido los hechos que den lugar a las mismas.

Para una transmisión tendrá que transcurrir un mínimo de 2 años desde la obtención de la licencia o, desde la transmisión anterior, en su caso.

No se permitirá transmisión alguna cuando exista algún incumplimiento de la normativa establecida, infracción o apercibimiento en los últimos 24 meses, por cualquiera de las partes intervinientes.

4. La concesión de una autorización para el ejercicio del comercio ambulante en su modalidad de mercadillos, incompatibilizará a su titular para obtener otra autorización en ningún otro mercadillo de la localidad en las mismas fechas, no así para otras fechas o modalidad de comercio ambulante.

5. Las modificaciones de las condiciones objetivas de la autorización, así como el cambio de ubicación del mercadillo no dará lugar a compensación o indemnización alguna.

6. La autorización municipal para realizar la actividad de mercadillo, no permite ni contempla, la posibilidad de montar o autorizar el traslado a otro mercadillo distinto al reflejado en la licencia.



### **Artículo 10º. Periodo de vigencia de la autorización y prórroga.**

1. La duración de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante será de 15 años, que se corresponderán con años naturales, y podrá ser prorrogada una sola vez por un periodo máximo igual de 15 años con el fin de garantizar al titular de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos en activos fijos directamente relacionados con la actividad.

2. El titular que estuviese interesado en la obtención de la prórroga deberá solicitarlo con una antelación de tres meses a la finalización del periodo de autorización que tiene concedido, debiendo aportar necesariamente la documentación acreditativa de las inversiones realizadas en activos fijos mediante facturas de compras, obligándose el Ayuntamiento a dictar la oportuna resolución con un mes de antelación a la finalización de su título de autorización.

3. El Ayuntamiento podrá en cualquier momento del periodo de vigencia de la autorización requerir al autorizado para que presente la documentación acreditativa de que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 8.3 de la Ordenanza para ejercer el comercio ambulante. Cada año de vigencia de la licencia, se deberá presentar dicha documentación durante el periodo comprendido entre los días 10 al 31 de enero. Si no presentasen dicha documentación en el plazo concedido al efecto o se comprobase que carecen de alguno de esos requisitos se declarará extinguida la autorización.

### **Artículo 11º. Extinción de la autorización.**

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b) Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.

d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.

e) No cumplimentar el requerimiento efectuado por el Ayuntamiento para que presente la documentación acreditativa de que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 8.3 de la Ordenanza para el ejercicio del comercio ambulante.

f) No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.

g) Por revocación.

h) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

## **Título III. ADJUDICACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES**

### **Artículo 12º. Garantías del procedimiento.**

Tal y como establece el artículo 3.1 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

La convocatoria de los puestos a ocupar en los mercadillos de Benalmádena se hará con una periodicidad preestablecida de la cual se dará oportuna publicidad a través de anuncios en BOP, Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y medios de comunicación de gran difusión, así como en la página web de este Ayuntamiento ([www.benalmadena.es](http://www.benalmadena.es)).

### **Artículo 13º. Procedimiento de adjudicación de las autorizaciones.**

En consonancia con lo establecido en el artículo anterior, el procedimiento a seguir por este Ayuntamiento consta de las siguientes fases:

1. Resolución de Alcaldía, a propuesta del/de la titular de la Concejalía que competa, anunciando la fecha de finalización de las autorizaciones vigentes y abriendo la convocatoria para la

adjudicación de puestos a ocupar en los mercadillos de Benalmádena, con indicación de los mercadillos y nº de puestos que correspondan.

2. Presentación por los interesados (en el Registro General del Ayuntamiento, mediante cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o a través de los sistemas que puedan aprobarse tras la implantación progresiva de la Administración Electrónica, en su caso) de impreso normalizado de solicitud, acompañado de la documentación exigida en el mismo, donde constará una declaración responsable en los términos establecidos en el artículo 3.9 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, así como declaración de cumplir, conocer y aceptar la presente ordenanza en todos sus términos.

3. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se procederá, ante fedatario público y en acto público, a realizar un sorteo por cada mercadillo entre todos los solicitantes que cumplan los requisitos de la presente ordenanza, y que hayan optado por ese mercadillo. De este modo se confeccionarán listas numeradas del nº 1 al “n” (siendo “n” el número de solicitudes válidas presentadas para cada mercadillo).

4. Los solicitantes habrán obtenido el nº de puesto que les haya correspondido, quedando los restantes, y por ese orden, en espera de posibles vacantes o renunciaciones, que se produzcan en un periodo de tiempo no superior a 1 año desde la primera adjudicación.

5. La lista confeccionada se hará pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Benalmádena y en la página web oficial ([www.benalmadena.com](http://www.benalmadena.com))

6. Los adjudicatarios dispondrán de plazo de 10 días para presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, así como para manifestar que puesto eligen en el caso de haber sido adjudicatario en más de un mercadillo. Quien no lo hiciera, perderá su derecho, pasando el puesto al siguiente de la lista confeccionada, al que se otorgará un plazo de 10 días desde que se le notifique la vacante para dicha presentación, y así sucesivamente.

No se admitirán solicitudes para los mercadillos fuera del plazo indicado, no existiendo ni listas de espera, ni tampoco listas de sorteo para cubrir puestos vacantes.

#### **Artículo 14º. Resolución.**

1. Mediante Decreto de Alcaldía, a propuesta del/de la titular de la Concejalía competente, se resolverá la elevación a definitiva de la lista de adjudicatarios, entendiéndose otorgadas las licencias conforme a lo estipulado en el apartado anterior.

### **Título IV. DEL COMERCIO EN MERCADILLOS**

#### **Artículo 15º. Mercadillos de Benalmádena.**

Actualmente, a la entrada en vigor de la presente ordenanza, existen 2 Mercadillos en Benalmádena que son los siguientes:

**Mercadillo de Tívoli.** Se ubica en la explanada de Tívoli en Arroyo de la Miel.

**Mercadillo de La Paloma.** Se ubica en el Recinto Ferial del Parque de la Paloma.

El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual de cualquiera de los mercadillos, comunicándose a los titulares de las autorizaciones con una antelación de 15 días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Cada mercadillo dispondrá de un Plan de Emergencias, que será elaborado por la Dirección de Seguridad y Emergencias del Ayuntamiento de Benalmádena y elevado para su aprobación por Alcaldía. Dicho plan deberá quedar redactado y aprobado en el plazo máximo de 3 meses desde la entrada en vigor de la presente ordenanza.

Así mismo se podrá suspender o reagrupar la realización del mercadillo por motivos de seguridad/interés general, por circunstancias climatológicas sobrevenidas de fuerza mayor, siempre que la asistencia no supere el 10 % del número de licencias vigente, y sin que haya lugar a indemnización alguna.

### **Artículo 16º. Fecha de celebración y horario.**

Todos los mercadillos actuales de Benalmádena se desarrollarán los viernes en horario de 07:00' a 15:00', debiendo quedar desmontados 1 hora más tarde.

El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, la modificación de fechas y horarios, así como la determinación de aquellos viernes que no se podrá celebrar alguno de los mercadillos. A todos los efectos Viernes Santo es día sin mercadillo. Los titulares de los puestos serán notificados al menos con 15 días de antelación.

### **Artículo 17º. Condiciones de uso de los puestos.**

1. El tamaño de los puestos será en general de entre 3 x 1, hasta 6 x 5 m. debiendo estar provisto cada puesto de un botiquín de primeros auxilios y de un extintor de 6 Kg. de polvo químico polivalente para sofocar cualquier conato de incendio que pudiera presentarse, en aras a una mayor seguridad incurriendo en falta leve en caso de no estar en posesión del mismo.

2. Todos los titulares de puesto en los mercadillos de Benalmádena vienen obligados a participar y conocer los Planes de Emergencia que se dicten, así como a colaborar en los ejercicios de evacuación que pudieran acordarse. Las Asociaciones de Comerciantes Ambulantes colaborarán con el Ayuntamiento en la difusión de las presentes directrices entre los comerciantes.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de presentación e higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables y en ningún caso podrán exponerse las

mercancías directamente en el suelo ni fuera de la parcela adjudicada. Los puestos de venta de productos alimenticios sin envasar, exceptuando las frutas y verduras, deberán estar debidamente protegidos del contacto del público mediante la instalación de mamparas.

4. A las 09:00 horas, los vehículos han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, a excepción de aquellos que sean utilizados como propio puesto. No podrá volver a circularse por el recinto del mercadillo hasta las 14:00 horas.

5. Durante la hora siguiente a la conclusión del mercadillo, es decir, a las 16:00 horas, los puestos deberán estar desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

6. Los/as adjudicatarios/as sólo podrán ocupar la parcela que les haya sido asignada. No está permitido ni el cambio de puesto, ni ocupar los colindantes aunque estos se encuentren vacíos sin el previo visto bueno de la Policía Local.

7. Si durante el período de un año, el autorizado no montase su puesto durante tres semanas consecutivas o siete alternas, sin causa debidamente justificada, incurrirá en falta leve, si no lo hiciese durante seis semanas consecutivas o catorce alternas, incurrirá en falta grave y si no lo hiciese durante diez semanas consecutivas o veinte alternas incurrirá en falta muy grave.

8. Asimismo, si con posterioridad a la adjudicación del puesto se detectase que el autorizado no cumple con las obligaciones en virtud de las cuales se le concedió la autorización, incurrirá en falta grave.

9. Durante la venta la parcela deberá mantenerse en condiciones adecuadas de higiene y salubridad. Finalizado el horario de venta y, una vez desmontada la instalación, el lugar ocupado deberá quedar libre de basuras, desperdicios y cualquier tipo de enseres. Para ello, cada puesto deberá estar dotado de un recipiente donde se depositen los residuos, embalajes y basuras que puedan producirse, prohibiéndose terminantemente depositarlos fuera de los mismos. Por la Policía Local, o las Servicios Municipales que se determinen, se revisará el estado de limpieza de los emplazamientos y, en su caso, se procederá a retirar los residuos a costa del /de la comerciante

que hubiera incumplido su obligación, sin perjuicio de las faltas en que hubiera podido incurrir y de las sanciones que correspondan de acuerdo con la presente Ordenanza.

10. El autorizado estará obligado a comerciar exclusivamente con los artículos para los cuales solicitó la oportuna autorización, si bien podrá solicitar el cambio de epígrafe y se someterá dicha petición a decisión de la Concejalía competente, la cual podrá denegarla en función de una debida proporcionalidad y en consonancia con el equipamiento comercial de la zona.

11. Para evitar la contaminación acústica, queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido, e igualmente el anunciar los productos de viva voz y en tono elevado.

12. La Concejalía competente, podrá autorizar el cambio de puesto temporal o permanente, hacia los puestos que se encuentren disponibles, a aquellos adjudicatarios que muestren su interés en reubicarse, instando para ello el sistema que mejor se adapte al interés general.

### **Artículo 18º. De la venta de alimentos y bebidas.**

1. Los titulares de las autorizaciones deberán tener siempre a disposición de la Autoridad o sus agentes, la documentación comercial acreditativa de la procedencia de los productos alimenticios objeto de la venta.

2. Queda prohibida la venta de alimentos que incumplan las normas de etiquetado y publicidad o no acrediten su origen.

3. Los puestos de venta de productos alimenticios sin envasar, exceptuando las frutas y verduras, deberán estar debidamente protegidos del contacto del público mediante la instalación de mamparas o cualquier otra instalación acorde con la legislación vigente.

4. Los productos alimenticios, o recipientes que los contengan, en ningún caso podrán situarse en contacto directo con el suelo.

5. Las superficies de apoyo serán de materiales lisos y lavables y se mantendrán en buenas condiciones de conservación e higiene.

6. Se deberán favorecer las condiciones de conservación de los alimentos con medidas ambientales apropiadas de ventilación, temperatura e higiene, con el uso de toldos u otros sistemas para proteger los alimentos de las inclemencias meteorológicas.

7. Cada puesto deberá estar dotado por el titular de un recipiente donde se depositen los residuos, embalajes y basuras que puedan producirse, prohibiéndose terminantemente depositarlos fuera de los mismos. Dicho contenedor dispondrá de cierre de accionamiento no manual.

8. Se arbitrarán las medidas tendentes a evitar la manipulación directa de los alimentos por el público con las manos, utilizando bolsas de plástico, pinzas, paletas.

9. Se prohíbe la venta de productos perecederos, de comidas preparadas y de todos aquellos productos alimenticios que requieran condiciones especiales de conservación, a excepción de frutas y verduras.

10. El vehículo destinado a transporte de productos alimenticios estará en todo momento limpio reuniendo las debidas condiciones higiénicas y de colocación de productos.

11. El personal vestirá ropa de trabajo adecuada y limpia, y estará en posesión de la documentación que acredite su formación en higiene alimentaria.

## **Título V. DEL COMERCIO CALLEJERO**

### **Artículo 19º. De su autorización.**

1. El comercio callejero, entendido como el que se celebra en las vías públicas, sin regularidad ni periodicidad determinada y en instalaciones desmontables o transportables y no



agrupados en mercadillo, se podrá realizar en el lugar autorizado, salvo en las cercanías de un establecimiento que expenda, con las debidas licencias, los artículos para los que el comerciante está autorizado, debiendo en estos casos guardar una distancia mínima de 25 metros respecto a dicho establecimiento.

2. Si para el ejercicio de la venta se precisara de una instalación desmontable, ésta se colocará en el lugar y horario autorizado.

3. Queda prohibido el ejercicio del comercio callejero en los accesos de edificios públicos o establecimientos comerciales, delante de escaparates o expositores y en lugares que interfieran el normal tránsito de personas o vehículos.

4. El comercio callejero podrá solicitarse en cualquier momento y, previos los informes que se crean necesarios, se concederá la preceptiva autorización municipal, en la que constará la persona, periodo, lugar y elementos incluidos en la misma.

5. El interesado en ejercer esta modalidad de comercio deberá solicitarlo por escrito declarando responsablemente que cumple con todos los requisitos exigidos por la presente Ordenanza, en cuyo caso se le concederá la autorización por Decreto de Alcaldía, previa propuesta de la Concejalía de Comercio y previa acreditación de dicho cumplimiento de requisitos.

6. La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente y sin que en ningún caso ni circunstancias se pueda pregonar o vocear las mercancías causando molestias al vecindario.

7. Se prohíbe la venta ambulante de productos perecederos, de comidas preparadas y de todos aquellos productos alimenticios que requieran condiciones especiales de conservación.

8. La Policía Local impedirá la práctica de la venta ambulante por todo aquél que carezca o no exhiba la preceptiva autorización municipal o incumpla sus condiciones y, en general, cuando infrinja las prescripciones de esta Ordenanza, ofreciendo productos no autorizados, no acreditando

la procedencia de la mercancía o existiendo indicios racionales de que puedan ocasionar riesgo para la salud o seguridad para los consumidores, dando cuenta inmediata a los órganos competentes por razón de la materia, ordenando el cese de actividad, prohibiendo la instalación de todo tipo de puestos o instando al titular a retirar inmediatamente cualquier instalación, mercancía o puesto.

### **Artículo 20º. De puestos fijos en la Vía Pública.**

La habilitación de lugares en el Municipio para la instalación de puestos fijos de comercio callejero de alimentos, deberá reunir los siguientes requisitos:

- Punto de agua de la red municipal y conexión al saneamiento.
- Fregadero lavamanos con grifo de accionamiento no manual, dosificador de jabón y dispensador de papel para el secado higiénico de las manos y superficies.
- Mobiliario y superficies suficientes, fabricados con materiales de fácil limpieza y desinfección, que permitan las buenas practicas de manipulación.
- Dispondrá, en caso necesario, de equipos de frío o calor para la conservación de los alimentos que lo requieran, con suministros eléctrico continuo.
- Expositores o vitrinas refrigerados para evitar la ruptura de la cadena de frío de los alimentos que lo requieran.
- Recipientes herméticos para la eliminación de residuos con tapadera y cierre automático no manual (pedal).
- Armario cerrado para guardar los productos y útiles de limpieza.
- No se colocarán recipientes ni envases o productos directamente sobre el suelo.
- Contar con documento de Planes Generales de Higiene para su implantación.

## **Título VI. INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 21º. Régimen Sancionador.**

1. Corresponde al Ayuntamiento la inspección y sanción de las infracciones a la presente Ordenanza, ajustándose su procedimiento a lo establecido en Título IX de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Real Decreto 1398/93, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, así como al Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante

Cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, u otras que no sean de competencia exclusiva municipal, el Ayuntamiento dará cuenta inmediata de las mismas, para su tramitación y sanción si procediese, a las autoridades que corresponda.

2. A efectos de esta Ordenanza, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

**A. Infracciones leves:**

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la ficha identificativa y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en esta Ordenanza, siempre que no esté calificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por la presente Ordenanza como infracción grave o muy grave.

**B. Infracciones graves:**

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objetos de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El incumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 8.3 de esta Ordenanza, por un periodo de tiempo de hasta 3 meses.

f) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en autorización municipal, así como ceder la tarjeta de licencia a personas no autorizadas en la misma.

### **C. Infracciones muy graves:**

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

d) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.



- e) El incumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 8.3 de esta Ordenanza, por un periodo de tiempo de superior a los 3 meses.
- f) La venta de artículos falsificados.

### 3. Las infracciones tendrán las siguientes sanciones:

Las leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 1.500 €.

Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de 1.501 a 3.000 €.

Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 3.001 a 18.000 €.

4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento podrá comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior, a fin de que, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita en el Registro de Comerciantes Ambulantes, se pueda acordar la cancelación de la inscripción.

5. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

6. La Policía Local impedirá la práctica de la venta ambulante por todo aquél que carezca o no exhiba la preceptiva autorización municipal o incumpla sus condiciones y, en general, cuando infrinja las prescripciones de esta Ordenanza, ofreciendo productos no autorizados, no acreditando la procedencia de la mercancía o existiendo indicios racionales de que puedan ocasionar riesgo para la salud o seguridad de los consumidores, dando cuenta inmediata a los órganos competentes

por razón de la materia, ordenando el cese de la actividad, prohibiendo la instalación de todo tipo de puestos o instando al titular a retirar inmediatamente cualquier instalación, mercancía o puesto.

7. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

8. De acuerdo con lo establecido en el artículo 131.3 de la 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en todo caso, para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios.

- a) El volumen de la facturación a la que afecte.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) El grado de intencionalidad de la persona infractora o reiteración.
- d) La cuantía del beneficio obtenido.
- e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- f) La duración durante la que se haya venido cometiendo la infracción.
- g) El número de consumidores y usuarios afectados.

9. Además de las sanciones previstas en el apartado 3, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

## **Artículo 22º. Prescripción.**

1. La prescripción de las infracciones se producirá:

Las leves, a los dos meses.

Las graves, al año.

Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el oportuno procedimiento sancionador.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, se entenderán prorrogadas hasta el cumplimiento de los 15 ejercicios naturales establecidos en el art. 10.1, es decir, el ejercicio en el que se apruebe esta ordenanza más los 12 siguientes.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantos actos sean necesarios para la ejecución, desarrollo, interpretación y aclaración de esta Ordenanza, así como para resolver las dudas o lagunas que pudiera ofrecer su cumplimiento.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedarán derogadas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango se opongan o contradigan a lo establecido en la misma.

## **DISPOSICIONES FINALES**



Ayuntamiento de  
**Benalmádena**

**Primera.-** Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación autonómica, estatal y comunitaria vigente en cada momento.

**Segunda.-** La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la provincia de Málaga, siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85 del 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

\* \* \* \* \*